

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2371
RADICADO:	760013110012-2022-00403-00
PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO GONZALEZ ARCE
DEMANDADO:	YOLIMA RUIZ GOMEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor HECTOR FABIO GONZALEZ ARCE, a través de apoderada judicial, en contra de YOLIMA RUIZ GOMEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar cuál fue el último domicilio común de la pareja, a fin de determinar la competencia. 1

SEGUNDO: Deberá indicar la dirección física o electrónica de notificación y domicilio de la demandada YOLIMA RUIZ GOMEZ, y en caso de no conocerla relacionará las diligencias que ha desplegado para obtener sus datos de contacto telefónico, dirección, correo electrónico, a través de familiares, amigos, vecinos, especialmente los hijos en común JUAN DAVID y JAN CARLOS GONZALEZ RUIZ, así como en las redes sociales FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER y allegará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico o dirección física de la parte demandada.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO: Complementará el acápite de prueba testimonial, señalando el apellido del testigo JHONY.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte

únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA portador de la tarjeta profesional 324.165 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8773139a7b56fb4544ba5a46690ab2fe4b1aa12dd442394310865c0b4efb8a1**

Documento generado en 20/09/2022 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>